

RECURSO DE REVISIÓN: 510/2014.
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 26 veintiséis de Noviembre de 2014 dos mil catorce. -----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 510/2014, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO para lo cual se toman en consideración los siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 15 quince de octubre del 2014 dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, a través del Sistema SASI, generándose el número de folio 00735, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- DE QUE FECHA A QUE FECHA, FUNGIÓ COMO DIPUTADO LOCAL DE LA 57 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EL C. MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA.

2.- CUÁNTAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRÓ EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE LA 57 LEGISLATURA, DESDE SU INICIO Y HASTA LA FECHA QUE EL C. MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA DEJÓ DE FUNGIR COMO DIPUTADO DE LA MISMA, Y EN CUÁNTAS DE ESTAS SESIONES REGISTRÓ ASISTENCIA EL C. MARIO ALBERTO SAZALAR MADERA.

3.- CUÁNTAS INICIATIVAS, Y SOBRE QUE TEMAS, PRESENTÓ PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EL ENTONCES DIPUTADO MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA DURANTE LA 57 LEGISLATURA.

4.- DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL C. MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA CONFORME A LA PREGUNTA ANTERIOR, CUÁNTAS DE ÉSTAS FUERON APROBADAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE LA 57 LEGISLATURA..." (sic).

2.- El día 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante acuerdo relativo al Exp. UTI-379/2014, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, en atención a lo dispuesto pro el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió la solicitud de información descrita en el punto que antecede, toda vez que cumplió con los requisitos que establece el artículo 79 de la referida Ley

de la materia, acuerdo que se le notificó en esa fecha al recurrente a través del Sistema SASI.

3.- Una vez realizadas las gestiones internas al interior del sujeto obligado, con fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, mediante oficio 979/2014, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, emitió contestación a la solicitud de información dirigida al ahora recurrente, la cual le notificó a través del Sistema SASI en esa misma fecha y en lo que aquí interesa manifestó lo siguiente:

"Se trata de información Pública de libre acceso conforme a lo que establece el artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) Información Pública Fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que refiere a la información existente; por lo tanto, ésta Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 32 fracción III y VIII de la Ley citada con anterioridad, requirió a la Dirección de Procesos Legislativos, dando respuesta mediante oficio sin número, recibido con fecha 22 de octubre de 2014, nos manifiesta lo siguiente:

Con relación al punto 1 fungió como Diputado del 1 de Febrero de 2004 al 31 de Enero de 2007; los puntos 3 y 4 los puede consultar en la página de Internet en el apartado de Biblioteca Virtual en el SIPLE y correspondiente al punto 2 no tenemos la información que nos solicita.

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia declara que el sentido de la Resolución a la solicitud presentada por Usted, es PROCEDENTE PARCIAL de conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)

4.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el folio 06792 y en su escrito adjunto, en el cual para lo que aquí interesa refirió lo siguiente:

*"...
Con fecha 15 de octubre de 2014 presente solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, misma que se resolvió el día 22 de octubre de 2014 en sentido Procedente Parcial, toda vez, que solo me proporcionan la información del 1er. punto de mi solicitud de información.*

Por lo que ve al punto número 2, indican lo siguiente:

*"...correspondiente al punto 2 no tenemos la información que nos solicita..." (sic)
De lo anterior se aprecia claramente que el Congreso del Estado intenta insultar la inteligencia del suscrito al manifestar que la información no la tiene, cuando el Reglamento de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su **TÍTULO NOVENO DE LA SECRETARÍA GENERAL, CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL**, en particular el artículo 106 fracción V, señala lo siguiente:*

"...Además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso tendrá las siguientes obligaciones:

V. Colaborar con la mesa directiva para el desarrollo de las sesiones y cumplir con los acuerdos y formular las actas correspondientes, las cuáles serán presentadas para su revisión a los Secretarios, verificar que queden asentadas en los libros correspondientes..."

Con lo cual se demuestra que durante las Sesiones del Congreso se deben de formular las Actas de las Sesiones correspondientes, dentro de las cuales se contempla el número de las sesiones ya sea ordinarias ó Extraordinarias.

En cuanto a las asistencias que registró en Diputado señalado en mi solicitud, es de apreciarse que debe de existir un registro por parte del Congreso del Estado ya que de conformidad al artículo 9 numeral 1, fracción V, señala lo siguiente:

"...Artículo 9.

1. Las sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente, bajo la siguiente orden del día:
I. Registro de Asistencia;..."

Por lo tanto, el Congreso del Estado está ocultando información pública de libre acceso, que por Ley debe generar y resguardar.

En lo que respecta al punto 3 y 4 indican lo siguiente:

"...los puntos 3 y 4 los pueden consultar en página de Internet en el apartado de Biblioteca Virtual en el SIPLE..."

Sin embargo, es importante mencionar que el Congreso del Estado, con dicha respuesta por demás escueta y sin sustento cuarta mi derecho de acceso a la información ya que menciona es completamente incierto, toda vez, ingresando a dicho apartado denominado SIPLE y dándole click en la LVII legislatura de la cual fue Diputado Mario Salazar Madera, no existe manera alguna para ingresar a las iniciativas de Ley solicitadas, violando mi derecho de acceso a la información. De lo que se advierte claramente que ni de su respuesta otorgada ni a la liga de internet que me manda puedo yo obtener la información solicitada en los puntos 3 y 4 de mi solicitud.

Cabe hacer mención que el suscrito no cuenta con precedentes, fechas, clasificaciones, turnos, etc. de las iniciativas solicitadas, por tanto resulta imposible obtener la información solicitada..."(sic)

5.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, teniéndose por admitido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco, conforme lo establecido en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto del artículo 36 fracción I del Reglamento Interior del este Instituto, asignándole el número de expediente **510/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente y se acordó requerir al sujeto obligado, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera un informe acompañando sus medios de convicción, así mismo se tuvieron por recibidas las pruebas presentadas por el recurrente.

6.- Asimismo con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y se le hizo del conocimiento de las partes, el derecho que tienen para celebrar una audiencia de conciliación, con la finalidad de que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de dicha audiencia y se les apercibió para el caso de que no hicieran manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dichos acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/287/2014 el día 29 veintinueve de octubre del año en curso y al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el mismo día, así como consta a fojas doce y trece de las actuaciones del expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

7.- Con fecha 30 treinta de octubre del año en curso, el recurrente vía correo electrónico dirigido al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx se manifestó respecto a la notificación referida en el punto anterior, aduciendo que acusa de recibo y solicita se continúe con el trámite ordinario.

8.- El día 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado a través de su Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio 1012/2014, recibido con folio 07049, por medio del cual rinde informe de contestación al recurso de revisión de mérito, en los siguientes términos:

“...
D.- No obstante y con el propósito de cumplir con el propósito fundamental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el pasado día 29 de octubre de 2014, mediante oficio 1004/2014 esta Coordinación de Transparencia e Información Pública a mi cargo envió copia del recurso de revisión en cita para su conocimiento al C. Mtro. Francisco Arturo Contreras Loza Director de Procesos Legislativos, solicitando en caso de contar con ella, información adicional al respecto o bien manifestar lo concerniente a desvirtuar lo señalado...”

E.- De la misma forma y con el propósito de agotar las instancias en donde posiblemente se pudiera encontrar a información considerada como inexistente y que refiere al punto 2 de lo solicitado...Con fecha 30 de octubre de 2014, se amplió la gestión solicitando a las siguientes áreas: Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial oficio: 1007/2014 y Comité de Procesos Legislativos mediante oficio: 1006/2014 informar y enviar de contar con ella, la información requerida...”

F.- Co fecha 03 TRES de noviembre de 2014 DOS MIL CATORCE, mediante oficio S/N el Mtro. Francisco Arturo Contreras Loza Director de Procesos Legislativos, remite la siguiente respuesta:

"Dando contestación a su atento oficio 1004/2014, recibido en fecha 29 de octubre de 2014, y en relación a la información que solicita el peticionario desde su solicitud inicial y hasta el requerimiento del ITEI, respecto del recurso de revisión 510/2014, notificado a este Poder Legislativo por conducto de la coordinación de transparencia a su cargo, en fecha 29 de octubre de los corrientes, me permito informarle que, en ningún momento, ésta Dirección ha negado información, o declarado la inexistencia de la misma, requerida por el C.

en este Poder Legislativo, tal y como lo alude en su escrito de recurso de revisión, entendiéndose que en lo que se refiere al punto 2 le he manifestado que esta Dirección, no cuenta con la información que solicita, eso no significa que se niegue o se declare la inexistencia de la misma en el Poder Legislativo, toda vez, que existen otras Direcciones auxiliares de la Secretaría General del Congreso que son las responsables del resguardo de información relativa a las Legislaturas pasadas, por el contrario tal y como lo indicamos en nuestro oficio de respuesta relativa a la UTI-379/2014 recibido por su oficina en fecha 22 de octubre de los corrientes, me permito reiterarle la respuesta correspondiente.

Con relación al punto 1, el C. Mario Alberto Salazar Madera, fue integrante de la Legislatura LVII que inició del 1 de febrero de 2014 al 31 de enero del 2007, asimismo y en relación a los puntos 3 y 4 de su petición, respecto de cuántas iniciativas y de que tema, así como cuántas fueron aprobadas por el pleno, me permito informarle que dicha estadística puede ser consultada por todo el público, a través de la página de internet del Congreso del Estado siguiendo los pasos que anteriormente le habíamos indicado, mismos que se detallan en las impresiones de pantalla que le anexamos en orden a este escrito, para guiar al peticionario y a usted, sin ningún error en la búsqueda electrónica de su petición.

Con relación al punto 2, la Dirección de Procesos Legislativos que me honro en dirigir, cumple satisfactoriamente con la obligación de publicar la información fundamental en relación al artículo 9 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tener en el sistema la estadística aludida respecto a la LX Legislatura que es la actual, información proporcionada y concentrada por obligación, por el Comité de Procesos Legislativos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, integrada por diversos Diputados de esta Legislatura.

Artículo 123...fracción III...

Artículo 50...

Artículo 112...V, X...

...

En tal virtud, me permito reiterarle que la información solicitada respecto al punto 2 es totalmente pública y puede ser consultada en los tomos correspondientes al diario de los debates de esa legislatura que contienen los detalles de las actas pormenorizadas de las sesiones que se realizaron en ese periodo, los cuales se encuentran en resguardo de la Dirección de Biblioteca archivo y Editorial de este Poder Legislativo." (sic)

Con fecha 30 TREINTA de octubre del 2014 DOS MIL CATORCE, mediante oficio DBAE/1172/2014 EL Mtro. Roberto Castellanos Vieyra Director de Biblioteca, Archivo y Editorial remite la siguiente respuesta:

Me permito informarle que en esta Dirección no contamos con los datos estadísticos que solicita el usuario, no obstante pongo a su disposición los diarios de debates de la Legislatura LVII, que se encuentren en resguardo en el archivo de esta Dirección, mismos que pueden ser consultados de manera directa en el área de atención a usuarios de la biblioteca, en donde el usuario podrá hacer la investigación que desea...

Con fecha 31 TREINTA Y UNO de octubre de 2014 DOS MIL CATORCE, mediante oficio JGGT/125/2014 el Lic. Francisco Eduardo Arriola Aranda Secretario Técnico del Comité de Proceso Legislativo, remite la siguiente respuesta:

Al respecto me permito informar a Usted, que este Comité de Proceso Legislativo No cuenta con la información solicitada, ya que al tratarse de información correspondiente a tres legislaturas anteriores, y en virtud de que el resguardo del archivo general de este H. Congreso del Estado, se concentra en la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, siendo esta la

Dirección facultada para proporcionar dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción I, párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo..." (sic)

9.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, mismo que fue presentado mediante oficio 1012/2014 descrito en el punto que antecede, asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, mismas que son recibidas en su totalidad y serán admitidas en el punto correspondiente de la presente resolución y por último se dio cuenta del correo electrónico que remite el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx con fecha 30 de octubre del año en curso, por el que manifiesta su negativa para someterse a una audiencia de conciliación, por tal motivo y a pesar de la conformidad manifiesta por el sujeto obligado para dicha conciliación, se dispuso continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

10.- El día 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 2 de la Ley de la materia, en relación a lo establecido en los numerales 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, emitió acuerdo por el cual requirió al recurrente para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido a este Instituto por parte del sujeto obligado. Acuerdo que le fue notificado el día 14 de noviembre del año en curso al correo electrónico proporcionado por el recurrente para tal efecto.

11.- En consecuencia a lo dispuesto en el punto anterior, con fecha 20 veinte de noviembre del año en curso, ante la Oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 07563, escrito signado por el recurrente por el cual manifiesta su inconformidad respecto al informe rendido por el sujeto obligado y en lo que aquí interesa manifestó lo siguiente:

"...En cuanto a lo señalado por el sujeto obligado respecto a que la información correspondiente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, se encuentran en el sistema SIPLE, es de manifestar que dicho sistema no proporciona de modo alguno la información que requiere el suscrito, toda vez que al desglosar la información concerniente al Diputado Mario Alberto Salazar Madera, aparecen varios rubros en el apartado de "TIPO" como por ejemplo: "Decreto y Acuerdo Legislativo", sin embargo, éstos no son claros para el suscrito, en virtud de que los tecnicismos utilizados dentro de dicho sistema, no indica si los elementos desplegados son iniciativas de ley, menos aún indican si fueron aprobadas por el Pleno del Congreso (estatus de

las mismas), por tal motivo, el hecho de que el sujeto obligado en cuestión, de manera genérica y ambigua direccioné u oriente al suscrito a un programa dentro de su página de internet, con esto no acredita de modo alguno que la información que le solicité en los puntos 3 y 4 de mi escrito, me la haya proporcionado, no obstante de que reconoce plenamente y conforme a su Ley Orgánica la obligación que tiene de conservar y ordenar la información que le requiero y que fui muy claro al solicitarle...

De lo anterior se desprende que lo que requiere el suscrito es concretamente la cantidad de iniciativas presentadas por el Diputado antes señalado, sobre que tema versaba las mismas, y cuántas fueron aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado, información que no se desglosa en el sistema SIPLÉ, al cual de manera displicente me orienta.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado en el punto número 2 de la solicitud de información, el sujeto obligado manifiesta en reiteradas ocasiones, tal y como se desprende de los oficios presentados en su informe de Ley, que la información referente a ese punto es competencia de la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial del Congreso del Estado, por lo cual resulta evidente que el congreso del Estado intenta coartar mi derecho de acceso a la información, ya que resulta incongruente que el Congreso del Estado, no tenga el registro de cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias se llevaron a cabo en la 57 legislatura, así como las asistencias de los diputados que participaron en las mismas, toda vez que dentro del día de cada acta de la sesión se establecen las asistencias e inasistencias de los Diputados, como puntualmente lo establece la Ley Orgánica del Sujeto Obligado y que este lo reconoce e invoca en su propio informe, tal y como así lo podrá corroborar este Instituto al resolver el presente recurso..."(sic)

Al respecto me permito informar a Usted, que este Comité de Proceso Legislativo No cuenta con la información solicitada, ya que al tratarse de información correspondiente a tres legislaturas anteriores, y en virtud de que el resguardo del archivo general de este H. Congreso del Estado, se concentra en la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, siendo esta la Dirección facultada para proporcionar dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción I, párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo..." (sic)

12.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por el recurrente referido en el punto anterior, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de fecha 13 de noviembre del año en curso, del cual se ordena glosar a las constancias del presente expediente para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus

respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente queda acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante el sujeto obligado, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por el recurrente le fue notificada a través del sistema SASI el día 22 veintidós de octubre del año en curso, por lo que considerando el término de los diez días hábiles que se tienen legalmente para presentar dicho recurso en efecto dicho término fenecía el día 05 cinco de noviembre del año en curso, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial y reservada, así como que no le permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- De conformidad con el artículo 96 punto 2 y 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos en copias simples los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de Información pública, presentada a través del sistema SASI, ante el sujeto obligado, el día 15 quince de octubre del 2014, con folio número 00735.
- b) Copia simple del acuerdo de admisión de la solicitud de información, emitido por el sujeto obligado el día 16 dieciséis de octubre del año en curso.
- c) Copia simple de la resolución que dio respuesta a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso de revisión, signada por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por su parte, el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, presentó en copias simples los siguientes medios de convicción:

- d) Copia simple de acuse de solicitud de información con folio 735.
- e) Copia simple del acuerdo de admisión de fecha 16 de octubre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo.
- f) Copia simple del seguimiento electrónico otorgado a la solicitud de información ahora recurrida, dentro del sistema SASI.

- g) Copia simple del oficio 967/2014, de fecha 16 de octubre de 2014, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo.
- h) Copia simple del oficio 979/2014, de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo.
- i) Copia simple del oficio sin número, signado por el Director de Procesos Legislativos, de fecha 21 veintiuno de octubre del año en curso.
- j) Copia simple del oficio 1004/2014, de fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo.
- k) Copia simple del oficio 1007/2014, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, de fecha 30 de octubre del año en curso.
- l) Copia simple del oficio 1006/2014, signado por el Coordinador de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, de fecha 30 de octubre del año en curso.
- m) Copia simple del oficio sin número, signado por el Director de Procesos Legislativos, de fecha 03 tres de noviembre del año en curso.
- n) Copia simple del oficio DBAE/1172/2014, de fecha 30 de octubre de 2014, signado por el Director de Biblioteca, Archivo y Editorial.
- o) Copia simple del oficio JGGT/125/2014, signado por el Secretario Técnico del Comité de Procesos Legislativos, de fecha 31 de octubre del año en curso.



En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en cuanto a las pruebas referidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), y o)**, al ser ofertadas las primeras tres por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado en copias simples, se tienen como elementos técnicos, por lo que carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar adminiculados entre sí, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, resultan **INFUNDADOS**, de acuerdo a los argumentos y consideraciones que a continuación se señalan:

Esencialmente de lo que se duele el recurrente es, que el sujeto obligado le niega la información que solicitó en los puntos 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de su solicitud de origen, asegurando que respecto al punto 2 el sujeto obligado le oculta información pública de libre acceso que por ley debe de generar y resguardar y de los puntos 3 y 4 afirma que su respuesta es escueta y sin sustento porque cuarta su derecho de acceso a la información ya que lo que menciona el sujeto obligado es incierto, toda vez que ingresando a dicho apartado denominado SIPLE y dándole click en la LVII Legislatura de la cual fue Diputado Mario Alberto Salazar Madera, no existe manera alguna para ingresar a las iniciativas de Ley mencionadas, por lo que advierte que ni de la respuesta otorgada ni a la liga de internet que le mandan puede obtener la información solicitada en los puntos 3 y 4 de su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Transparencia e Información Pública, en su informe de ley que rinde, manifiesta que con el propósito de cumplir con la Ley de la materia, elaboró nuevas gestiones ante las áreas correspondientes dentro del sujeto obligado, por lo que les notificó el recurso de revisión a las Direcciones de Procesos Legislativos, Biblioteca, Archivo y Editorial y el Comité de Procesos Legislativos, solicitándoles la información requerida en caso de contar con ella, información adicional al respecto o bien que manifestaran lo concerniente a desvirtuar lo señalado.

En ese tenor, la Dirección de Procesos legislativos mediante oficio sin número aseguró que de lo solicitado en el punto 2 no cuenta con dicha información pero que eso no significa que ha negado información o declarado la inexistencia, ya que existen otras Direcciones de la Secretaría General del Congreso que son las responsables del resguardo de información relativa a las Legislaturas pasadas, por el contrario reafirma la respuesta otorgada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50, 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 112 del Reglamento de dicha Ley, asimismo reitera que la información solicitada respecto al punto 2 es totalmente pública y puede ser consultada en los tomos correspondientes al diario de los debates de esa legislatura que contienen los detalles de las actas pormenorizadas de las sesiones que se

realizaron en ese periodo, los cuales se encuentran en resguardo de la Dirección de Biblioteca archivo y Editorial del Poder Legislativo.

Por sus parte tanto la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, mediante oficio DBAE/1172/2014 y el Secretario Técnico del Comité de Proceso Legislativo, a través del oficio JGGT/125/2014, informan respectivamente el primero que no cuenta con los datos estadísticos que solicita el usuario, pero no obstante a ello, pone a su disposición los diarios de debates de la Legislatura LVII, que se encuentren en resguardo en el archivo de esa Dirección, mismos que pueden ser consultados de manera directa en el área de atención a usuarios de la biblioteca, en donde el usuario podrá hacer la investigación y el segundo indica no cuenta con la información solicitada ya que al tratarse de información correspondiente a tres legislaturas anteriores, y en virtud de que el resguardo del archivo general de este H. Congreso del Estado, se concentra en la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, siendo esta la Dirección facultada para proporcionar dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo 121 fracción I, párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en estudio, en particular si bien la resolución emitida por el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, se advierte que lo solicitado es información pública fundamental de libre acceso conforme lo que establece el artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso a) de la Ley de la materia, en lo que refiere a información existente conforme a la siguiente respuesta otorgada ; *"Con relación al punto 1 fungió como Diputado del 1 de Febrero de 2004 al 31 de Enero de 2007; los puntos 3 y 4 los puede consultar en la página de Internet en el apartado de Biblioteca Virtual en el SIPLE y correspondiente al punto 2 no tenemos la información que nos solicita"*, sin embargo, también muy cierto es que la información requerida en los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información es información pública fundamental de libre acceso conforme a dicho artículo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 punto 1, fracciones IX, X, XIII, XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El punto 2 de la solicitud de información consiste en: *"Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias celebró el Pleno del Congreso del Estado durante la 57 legislatura, desde su inicio y hasta la fecha que el C. Mario Alberto Salazar Madera dejó de fungir como diputado de la misma, y en cuántas de estas sesiones registró asistencia el C. Mario Alberto Sazalar Madera"*. De este punto, el ahora

recurrente si bien argumenta que la Secretaría General del Congreso del Estado debe de formular las actas de las sesiones correspondientes, de las que se contemplan el número de sesiones ya sea ordinarias ó extraordinarias, así mismo que debe de existir un registro de las asistencias registradas por los diputados, de acuerdo a lo que establecen los artículos 9 punto 1, fracción I, y 106 punto 1, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establecen:

Artículo 9.

1. Las sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente, bajo el siguiente orden del día:

I. Registro de Asistencia;

Artículo 106.

1. Además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso tendrá las siguientes obligaciones:

...
V. Colaborar con la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones y cumplir los acuerdos y formular las actas correspondientes, las cuales serán presentadas para su revisión a los Secretarios, verificar que queden asentadas en los libros correspondientes;

Lo anterior, relacionado con lo que afirma en el informe de Ley, el Director de Procesos Legislativos en el sentido de que existen otras Direcciones Auxiliares de la Secretaría General del Congreso que son las responsables del resguardo de información de las estadísticas de las legislaturas pasadas, a las que corresponde la Legislatura LVII los responsables de generar dichas estadísticas son los comités de procesos conformados en las respectivas legislaturas y cita el numeral 123 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a del Estado de Jalisco que a la letra indica:

Artículo 123.

1. Corresponde al Comité de Proceso Legislativo el conocimiento de los asuntos relacionados con:

...
III. El registro, seguimiento y vigilancia de las asistencias y faltas de los diputados a las sesiones de la Asamblea y de los órganos de estudio y dictamen, así como informar a la Asamblea; y

Expuesto lo anterior, se infiere y como lo afirma la misma Dirección de Procesos Legislativos que la Dirección de Biblioteca, archivo y Editorial es la responsable del resguardo y custodia de lo peticionado en el punto 2 dos de la solicitud de información del recurrente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 incisos a) y c) de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo y el numeral 112 del Reglamento de la misma, los cuales a continuación se transcriben a la letra:

Artículo 50.

1. Para el óptimo desempeño de las funciones del Congreso del Estado, la Secretaría General cuenta con direcciones agrupadas en área legislativa y administrativa.

I. Funcionan en el área legislativa las siguientes direcciones:

a) Dirección de Procesos Legislativos; es la responsable de la planeación y programación técnica de las sesiones; de la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones; así como la realización de minutas y su remisión y la transcripción en el "Diario de los Debates";

c) Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, es la responsable de salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado, así como brindar el servicio de consulta pública del mismo;

Artículo 112.

1. Corresponde a la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial:

I. Promover el mejoramiento del acervo bibliográfico de la Biblioteca y sistemas de información bibliográfica, así como, difundir el uso de la misma en la población del Estado;

II. Procurar especializar su acopio bibliográfico en temas de derecho constitucional, administrativo y legislativo, así como en historia, filosofía, política y economía, en coordinación con el Instituto de Investigación y Estudios Legislativos;

III. Prestar servicio de consulta al público, mediante la orientación en la búsqueda de información;

IV. Difundir la legislación y obras del Congreso mediante la adecuada administración de la Librería del Congreso; así como, promover la celebración de convenios con casas editoriales para la venta y consignación de libros, y participar en ferias de libro;

V. Mantener, custodiar, ordenar, verificar el buen uso, clasificar modernizar y digitalizar el archivo general del Congreso;

VI. Coordinar las actividades del Museo del Congreso, y promover la celebración de convenios de asesoría apoyo y colaboración, así como de intercambios y prestamos con instituciones educativas y culturales, y museísticas;

VII. Custodiar el acervo histórico propiedad del Congreso;

VIII. Resguardar y custodiar las obras artísticas propiedad del Congreso;

IX. Coordinar las tareas editoriales del Poder Legislativo;

X. Crear y mantener actualizado un Programa de Sistema de Información de Procesos (SIP) que permita el establecer una base de datos para el control y seguimiento de la estadística y archivo de los decretos aprobados por el pleno del Congreso del Estado, para que pueda ser útil a la labor parlamentaria.

El programa deberá contener mínimo 3 vértices:

En cuanto a Decreto:

1. Por número de Decreto;

2. Por nominación de modificaciones, adiciones o derogaciones; y

3. Por descripción general del contenido.

En cuanto a Iniciativas:

1. Por descripción general del contenido;
2. Por la propuesta de reformas; y
3. Por materia y turnos a comisiones.

Deberá actualizar el archivo de las iniciativas pendientes.

Tanto en el procedimiento de alimentación del sistema, como el de consulta, deberá de realizarse de conformidad al manual que para tal efecto realice la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial; y

XI. Las demás que le sean designadas por el Secretario General.

En ese sentido, las Direcciones de Procesos Legislativos, así como la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, el Secretario Técnico del Comité de Proceso Legislativo, coinciden en manifestar que la información solicitada respecto al punto 2 es totalmente pública y puede ser consultada en los tomos correspondientes al diario de los debates de la LVII Legislatura que contienen los detalles de las actas pormenorizadas de las sesiones que se realizaron en ese periodo, los cuales se encuentran en resguardo de la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial del Poder Legislativo, es decir, ponen a disposición del recurrente la información requerida en este punto por medio de la consulta directa, la cual puede ser consultada de manera directa en el área de atención a usuarios de la biblioteca, en donde el usuario podrá hacer la investigación.

En ese tenor, si bien es cierto en la respuesta otorgada al solicitante únicamente se manifestó la Dirección de Procesos Legislativos en el sentido de que la misma no tiene la información del punto 2 de la solicitud de información, sí lo hicieron las Direcciones de Biblioteca, Archivo y Editorial y la Secretaría Técnica del Comité de Proceso Legislativo, en el sentido de que la ponen a disposición mediante consulta directa, como se menciona en el párrafo anterior, por lo tanto, con ello no se coarta el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que el sujeto obligado está poniendo a disposición del recurrente la información solicitada en el punto 2 de la solicitud de información del recurrente mediante la consulta que haga a los tomos correspondientes a los diarios de los debates de la legislatura LVII, en el que se contienen los detalles de las actas pormenorizadas de las sesiones realizadas en ese periodo y que están en resguardo de la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial del Poder Legislativo.

Lo anterior coincide con lo establecido en el numeral 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en relación a lo que especifica el numeral 38 del Reglamento de dicha Ley de la materia, los cuales a la letra indican:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios

...
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

Artículo 38. Si el solicitante pide información pública por medio de informe específico, el sujeto obligado puede denegar la entrega en ese formato, pero deberá otorgar el acceso a la información pública mediante la consulta directa o la reproducción de documentos, en caso de ser procedente, fundando y motivando las razones por las cuales no resulta posible la entrega de la información en la modalidad solicitada.

"Lo resaltado es propio".

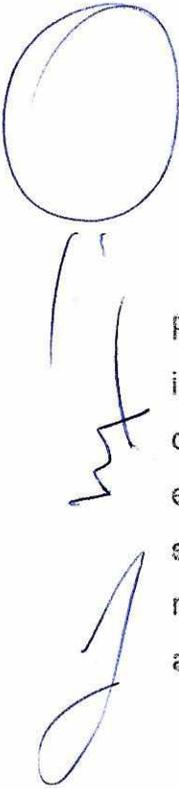
Por lo tanto, el agravio del recurrente respecto al punto 2 de la solicitud de información es infundado, ya que en efecto el sujeto obligado lejos de negarle la información al recurrente, de actuaciones se acredita que le pone a disposición para su consulta directa en los tomos correspondientes al diario de los debates de la LVII legislatura en el periodo del diputado Mario Alberto Salazar Madera y que están en resguardo de la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial del Poder Legislativo.

Por otro lado, en relación al agravio del recurrente que hace respecto a la respuesta que obtuvo de los puntos 3 y 4 de su solicitud de información, considerando que ésta es escueta y que le cuarta su derecho de acceso a la información, ya que dice que lo que afirma el sujeto obligado es incierto, toda vez que ingresando a dicho apartado denominado SIPLE, con click en la LVII Legislatura, no existe manera de ingresar a las iniciativas solicitadas y que se advierte que ni de su respuesta otorgada ni a la liga de internet que le mandó puede obtener la información solicitada en dichos puntos, sin embargo y contrario a lo asegurado por el recurrente, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado desde su respuesta a la solicitud de información le informó que respecto a los puntos 3 y 4 los podría consultar en la página de internet en el apartado de Biblioteca Virtual en el SIPLE, asimismo, en su informe de Ley que rindió el sujeto obligado le confirmó que dicha información puede ser consultada por todo el público a través de la página de internet del Congreso del Estado de Jalisco, siguiendo los siguientes pasos; seleccionar el apartado biblioteca virtual, seleccionar el apartado Portal de la Biblioteca Virtual, seleccionar apartado SIPLE, seleccionar la LVII

Legislatura, Seleccionar apartado Consulta por Procedente, establecer el nombre del Diputado Mario Alberto Salazar Madera y el periodo de consulta, se le da click en el número y aparece el Status de cada iniciativa, asimismo contiene número, fecha de ingreso, tipo, estado, y asunto, mismos que fueron detallados en las impresiones de pantalla que anexa a dicho informe de Ley para guiar al peticionario y de los cuales a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, se le dio vista al recurrente el día 14 catorce de noviembre del año en curso por la Ponencia Instructora del recurso de revisión que nos ocupa y que personal competente de este Instituto, confirmó dichos pasos indicados por el sujeto obligado y que constan de la foja 42 a la 49 de actuaciones del expediente que se atiende, en donde constan en la página 48 las iniciativas presentadas para su estudio y aprobación al Pleno por el Diputado Mario Alberto Salazar Madera y sobre qué temas en la 57 Legislatura y cuántas de éstas fueron aprobadas (concluido), es decir, se encuentra contenida la información solicitada en los puntos 3 y 4 de la solicitud de información del recurrente.

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios



2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo tanto, el agravio del recurrente respecto a los puntos 3 y 4 de su solicitud de información, es infundado, ya que contrario a lo que asegura el recurrente, el sujeto obligado le informó que la información correspondiente, puede ser consultada por todo el público a través de la página de internet del congreso, con los pasos que indicó el sujeto obligado, así como se desprende de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que en efecto, en ningún momento se le coartó el derecho de acceso a la Información del recurrente.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta **INFUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la resolución dictada por el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

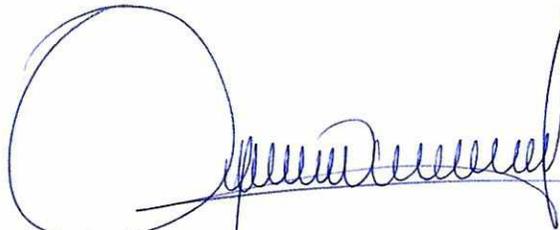
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la resolución emitida por el Coordinador de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo del Poder Legislativo de fecha 22 veintidós de octubre del año 2014 dos mil catorce.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

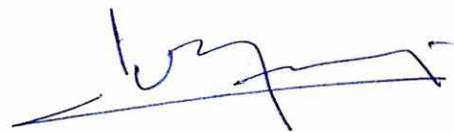
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 510/2014, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE JALISCO, EN LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA CUAL CONSTA DE 19 DIECINUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE.....

HGG